

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 94

TEGUCIGALPA, FEBRERO 1.º DE 1893.

NUMERO 936.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto por el cual se declara constitucionalmente instalado el Congreso Nacional.—Sesión del 27 de Enero de 1893.

PODER EJECUTIVO.

GUERRA.—Decreto en que se crea una Junta de Inscripción en la Sección militar de Ocotepeque.—Acuerdo por el cual se nombra Mayor de Plaza de Comayagua al Coronel Don Tiburcio Dubón.—Acuerdo admitiendo la renuncia del grado de Sub-Teniente, á Don César Leiva.—Acuerdo por el cual se asigna á José y Jacinta Bautista, padres del soldado José María del mismo apellido, muerto en la acción de armas de El Corpus, la pensión mensual de tres pesos setentecincos centavos.—Acuerdo por el cual se asigna á la Señora Rufina Aguilar, madre del soldado Pedro Aguilar, muerto en la acción de armas de Danlí en defensa del Gobierno, la pensión mensual de tres pesos setentecincos centavos.—Acuerdo por el cual se concede otra pensión de montepío.

PODER JUDICIAL.

Resolución que recayó en el amparo solicitado por Don Gabriel Reina, á favor de su hijo el Teniente-Coronel D. Luis Rosendo del mismo apellido.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Especificación de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el año económico de 1891 á 1892.—Especificación de los Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el año económico de 1891 á 1892.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 1.º

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—El Congreso Nacional se declara constitucionalmente instalado.

Dado en Tegucigalpa, á los veintiséis días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

V. Williams, Presidente; Abelardo Zelaya, Vice-Presidente; Antonio López, Eulogio Trejo, Daniel Cobos, Anselmo Pineda, Adolfo Maradiaga, Juan Cabrera, Miguel Paz, Juan Ferrera, Mariano Vásquez, Juan A. Arias, José María Corrales, R. Pineda, M. Colindres, R. Agüero, R. Alvarado Guerrero, R. Zelaya Vijil, Luis Mejía, Francisco Alva-

rado, Mónico Córdova, Joaquín Soto, D. S.; Sotero Barahona, D. S. Carlos Zúñiga, D. V. S.; Luis A. Castillo, D. V. S.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.—Casa de Gobierno.—Tegucigalpa, Enero 28 de 1893.

P. LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

JERÓNIMO ZELAYA.

Sesión del 27 de Enero de 1893.

Sesión del 27 de Enero de 1893, presidida por el Representante Williams, con asistencia de los Representantes Agüero, Alvarado, Alvarado Guerrero, Arias, Cabrera, Castillo, Cobos, Colindres, Córdova, Corrales, Ferrera, López, Maradiaga, Mejía, Paz, Pineda (Don Anselmo,) Pineda (Don Rodolfo,) Trejo, Vásquez, Zelaya, Zelaya Vijil, Zúñiga y los Secretarios Soto y Barahona.

Se leyó y fué aprobada, sin discusión, el acta anterior.

Se leyeron las excusas presentadas por los Diputados propietarios Don Margarito López, Don Cándido Carrasco y Don Constantino Guirst y las certificaciones que comprueban las causas en que las fundan, y fueron pasadas á comisión de los Representantes Paz, Vásquez y Pineda (Don Rodolfo.)

Se dió lectura á un oficio del Ministro de Gobernación en que informa que el Ejecutivo cumplimentó lo acordado por este Congreso excitando á los Diputados propietarios que aun no se encontraban en camino, y manifiesta que los Diputados Gutiérrez y Guirst se hallan fuera de la República ignorándose el paradero del primero y sabiéndose del segundo que se ha dirigido á la ciudad de Guatemala con el objeto de curarse de una grave enfermedad, y que el Diputado Cubero, á quien se llamó por el Poder Ejecutivo, lo mismo que á los Representantes Colindres y Zelaya Vijil incorporados ya en esta Asamblea, está para llegar á esta capital.

Se suspendió la sesión.

Reanudada, fué aprobado el dictamen de los Representantes Paz, Vásquez y Pineda, quienes pidieron que se aceptaran las excusas de los Diputados López, Carrasco y Guirst, en razón de ser justas las causas en que las fundan.

El Diputado Castillo propuso que se llamara á los Diputados suplentes Doctor Don

Alonso Suazo en sustitución del propietario Doctor Jesús Bendaña, por el departamento de la Paz; Licenciado Don Juan R. Orellana en la del propietario Don Cándido Carrasco, por el departamento de Santa Bárbara; Don Trinidad Matute en reposición del propietario Don Toribio Zelaya, por Olancho; Don Joaquín Trejo, por el departamento de La Esperanza y en sustitución de Don Margarito López; Licenciado Don Saturnino Medal en la del propietario Licenciado Don Dionisio Gutiérrez, por este departamento, y Don Basilio Chacón por el de Santa Rosa y en sustitución del propietario Don Constantino Guirst.

Fué aprobada la proposición anterior sin ninguna discusión.

El Representante Córdova pidió que se le permitiera retirarse del seno de la Asamblea, ya que el suplente Medal, á quien se ha acordado que se llame á tomar asiento en el Congreso, se encuentra en esta ciudad, y tomando en consideración que el peticionario tiene que cumplir una comisión que ha aceptado gustosamente en obsequio de la paz, según lo manifestó, se resolvió de conformidad.

El Diputado Vásquez hizo moción á efecto de que los proyectos de ley pendientes al cerrar sus sesiones la anterior Legislatura, entre los cuales figuran el de abolición de la pena de muerte, el que reglamenta la garantía de Hábeas Corpus, el relativo á las tribus selváticas, el proyecto adicional de la ley de Hacienda, el de descentralización de los empleos administrativos, el que tiene por objeto la prohibición de que los empleados públicos sean Diputados, y otros, se traigan á la Mesa y se les dé el curso correspondiente.

Sin discusión alguna fué aprobada por unanimidad de votos.

Se suspendió la sesión.

Continuada y hallándose presente el Diputado suplente Señor Medal, le fué recibida la premsa constitucional y quedó incorporado.

La Mesa propuso, para que los Señores Secretarios de Estado den cuenta con sus Memorias, que se señalen: el día Lunes al de Relaciones Exteriores, el Martes al de Gobernación, al de Guerra el Miércoles, el Jueves al de Hacienda, el Viernes al de Justicia é Instrucción Pública y el Sábado de la semana próxima al de Fomento.

Fué aprobada, sin discusión, la proposición anterior.

Se levantó la sesión.—V. Williams, D. P.—Joaquín Soto, D. S.—Sotero Barahona, D. S.

PODER EJECUTIVO.

GUERRA.

Decreto en que se crea una Junta de Inscripción en la Sección militar de Ocotepeque.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Considerando: que el Distrito de Ocotepeque fué erigido en Sección militar independiente del departamento de Copán, por acuerdo de 6 de Abril de 1891; y que, en tal virtud, es preciso crear una Junta Seccional de Inscripción militar con las atribuciones que determina el artículo 15 del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio; por tanto

DECRETA:

1.º—Establecer una Junta Seccional de Inscripción militar que funcionará en la ciudad de Ocotepeque, compuesta del Comandante de Armas, Gobernador de círculo y del Cirujano ó inteligente que nombren estos empleados, siendo presidido por el Gobernador.

2.º—Dicha Junta funcionará en el tiempo que determinó el artículo 13 del Reglamento, durante 30 días y tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades de las juntas departamentales.

Dado en Comayagua, á los 12 días del mes de Enero de 1893.

P. LEIVA.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

LUIS A. CASTILLO.

Y por disposición del Señor Presidente, comuníquese y cúmplase.

CASTILLO.

Acuerdo por el cual se nombra Mayor de Plaza de Comayagua al Coronel Don Tiburcio Dubón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 13 de 1893.

En atención á la honradez y aptitudes del Coronel Don Tiburcio Dubón, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Mayor de Plaza de esta ciudad, con el sueldo de Ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Castillo.

Acuerdo admitiendo la renuncia del grado de Sub-Teniente, á Don César Leiva.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 13 de 1893.

Siendo atendibles las causas en que se funda Don César Leiva, vecino de la ciudad de Santa Rosa, para hacer dimisión del grado de Sub-Teniente del Ejército, que le fué conferido el 24 de Julio del año próximo pasado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que se hace del grado en referencia; mandando cancelar el despacho

respectivo para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Castillo.

Acuerdo por el cual se asigna á José y Jacinta Bautista, padres del soldado José María del mismo apellido, muerto en la acción de armas de El Corpus, la pensión mensual de tres pesos setentecincó centavos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 14 de 1893.

El Presidente de la República, tomando en cuenta que el Soldado José María Bautista murió en defensa del Gobierno en la acción de armas librada en El Corpus, por vía de gracia,

ACUERDA:

Asignar á José Bautista y Jacinta del mismo apellido, como padres del difunto, la pensión mensual de tres pesos setentecincó centavos; debiendo dárselos para lutos, la cantidad de once pesos veinticinco centavos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Castillo.

Acuerdo por el cual se asigna á la Señora Rufina Aguilar, madre del soldado Pedro Aguilar, muerto en la acción de armas de Danlí en defensa del Gobierno, la pensión mensual de tres pesos setentecincó centavos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 14 de 1893.

El Presidente de la República, tomando en consideración que el soldado Pedro Aguilar murió en defensa de la autoridad legítima, en la acción de armas librada en Danlí, por vía de gracia,

ACUERDA:

Asignar á la madre del difunto, Rufina Aguilar, la pensión mensual de tres pesos setentecincó centavos; y manda que se le den para lutos once pesos veinticinco centavos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Castillo.

Acuerdo por el cual se concede otra pensión de montepío.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 14 de 1893.

Habiendo muerto en la acción de armas librada en Danlí el soldado Purificación Aguilar, en defensa de la causa de la legitimidad, el Presidente de la República, de conformidad con la Ordenanza Militar

ACUERDA:

Asignar á la Señora Paula Domínguez, viuda del difunto, la pensión mensual de tres pesos setentecincó centavos; debiendo dárselos para lutos la suma de once pesos veinticinco centavos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Castillo.

PODER JUDICIAL.

Resolución que recayó en el amparo solicitado por Don Gabriel Reina, á favor de su hijo el Teniente-Coronel D. Luis Rosendo del mismo apellido.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, dieziocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

Visto el recurso de amparo interpuesto por el Señor Don Gabriel Reina, á efecto de que se ponga en libertad á su hijo el Teniente-Coronel Don Luis Rosendo Reina, actual Juez de 1.ª Instancia Militar de este departamento, quien se halla preso en las cárceles de esta ciudad, desde el día de ayer, de orden del Señor Comandante de Armas de este departamento, General Don Domingo Vásquez, sin más motivo, al decir del recurrente, que haber notificado y tratado de hacer efectivo el auto de cárcel que dicho Juez Militar decretó al Teniente-Coronel Garfías, en una causa que le instruye; y

Considerando: que la ley no ha colocado dentro de la esfera de las atribuciones de esta Corte, la de conocer del amparo procedente de prisiones como la de que se trata, de conformidad con el art.º 3.º de la Constitución Política de la República; y del 164 de la Ley Orgánica de Tribunales, por mayoría de votos, en razón de haber disentido el Señor Magistrado Bustillo, la misma Corte se declara incompetente para conocer del amparo que se solicita.—Notifíquese.—Ferrari.—Padilla.—Matute Brito.—Membreño.—Bustillo.—Leovigildo A. Casco, Srio.

COMUNICACIONES OFICIALES.

HOSPITAL GENERAL.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERÍA DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1892.

INGRESOS.

Existencia anterior.... \$ 112.44
Producto de Botica..... 114.50

S. E. ú O. \$ 226.94

EGRESOS.

Presupuesto diario..... \$ 32.75
Sueldos de empleados..... 80.50
Gastos extraordinarios.... 9 0
Compra de medicinas..... 6.20 \$ 128.95
Balance..... 97.99

S. E. ú O. \$ 226.94

Tegucigalpa, Octubre 1.º de 1892.

JACOB ESTRADA.

AVISOS.

AVISO.

El suscrito hace saber: que él es el único agente y representante en esta República de la Compañía anónima, titulada "The New Guayabillas, Limited" y que los poderes concedidos á Mr. J. P. Imboden, por dicha Compañía, han sido revocados desde el 22 de Septiembre de 1892

Yuscarán, Enero 5 de 1892.

ROBERT B. JOHNSTON.

AVISO.

El infrascrito, Curador de la herencia yacente del difunto Don Emilio Gross, de nacionalidad Austro-Húngaro, que falleció en esta ciudad, hace saber: que está abierto la sucesión del expresado Señor Gross y que las personas que se creyeren con derecho al todo ó parte de sus bienes, por cualquier título que fuese, se presenten á deducirlo, con sus respectivos comprobantes, en el término de tres meses.

San Pedro Sula, Diciembre 12 de 1892.

JORGE BARR.

CENTRO-AMÉRICA.

ESPECIFICACION DE LOS INGRESOS HABIDOS EN LAS OFICINAS DE HACIENDA DE LA REPUBLICA, DURANTE EL AÑO ECONOMICO DE 1891 A 1892

	Dirección General de Rentas.	Amapala.	Parte Central.	Trujillo.	Roatán.	Tegucigalpa.	St. Mchrs.	Comayagua.	La Paz.	Copán.	Gracias.	Choluteca.	El Paraíso.	Yoro.	Intibucú.	Olancho.	Agencia de Copán.	TOTALES.
Estadística del mes anterior.....	\$ 218 00																	208 00
Derechos de importación de licor.																		808 109 81
" " botanajo.																		22 011 20
Deuda convertida 10 p. 5																		22 000 42
Fondo Siniestro 2 p. 5																		22 000 42
Beneficencia 8 p. 5																		14 000 11
Impuesto universitario 8 p. 5																		14 000 11
Fomento 10 p. 5																		41 000 00
Exportación de ganado																		10 000 00
" " indora.																		10 000 00
" " tabaco.																		1 300 00
Ferrocarril.																		18 000 00
Andalucía.																		20 000 00
Trujillo.																		14 000 00
Producto de pólizas.																		0 211 84
" manifiestos.																		9 000 00
" matrículas.																		1 000 00
" permisos.																		1 000 00
" patentes de sanidad.																		1 000 00
" pasaje de embarcaciones.																		1 000 00
Rentas diversas.																		0 800 00
Renta de aguardiente.																		070 800 08
" " licor.																		46 200 00
" " tabaco puro.																		183 141 07
" pólvora.																		143 800 00
Productos de papel sellado.																		18 700 00
Productos de tierras.																		11 800 00
Impuesto pecuario.																		60 070 00
Cano de Corros.																		60 070 00
Línea telegráfica: tarjetas.																		8 450 00
Cortes de madera.																		8 450 00
Imprenta Nacional.																		20 200 00
Montepío.																		20 200 00
Realidad.																		24 718 40
Comiso.																		30 000 00
Fondo de deservos.																		30 000 00
Adelantos por cupias.																		30 000 00
Depositos.																		30 000 00
Depositos por concesiones.																		30 000 00
Contratas.																		30 000 00
Arreagos.																		30 000 00
Arreagos: Nacional.																		30 000 00
Suplementos reintegrables.																		30 000 00
Arreagos y descuentos.																		30 000 00
Administración de policía.																		30 000 00
Ingresos extraordinarios.																		30 000 00
Arreagos.																		30 000 00
Billetes del Tesoro.																		30 000 00
Adelantos por Contratas.																		30 000 00
Arreagos.																		30 000 00
Liquidaciones por sueldos civiles.																		30 000 00
Vales del empréstito.																		30 000 00
Vales antiguos.																		30 000 00
Depositos por cobrar.																		30 000 00
Dividendos.																		30 000 00
Birras concurridas.																		30 000 00
República Nacional.																		30 000 00
Autónoma S. y O.																		30 000 00
Banca Florentino.																		30 000 00
Bancos Privilegiados.																		30 000 00
Contratas de seguros.																		30 000 00
Deuda del Banco.																		30 000 00
Acciones Bancarias.																		30 000 00
Banco de Honduras.—Deposito.																		30 000 00
TOTALS.	\$ 4,890,512 70	\$ 471,772 18	\$ 320,407 80	\$ 85,024 70	\$ 69,604 87	\$ 922,508 80	\$ 81,240 87	\$ 94,224 19	\$ 87,070 84	\$ 128,106 94	\$ 44,222 44	\$ 188,987 03	\$ 110,985 80	\$ 44,810 91	\$ 39,878 04	\$ 107,377 28	\$ 15,008 84	\$ 0,810,944 05

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Julio 31 de 1892.—W. R. ZOLLIKOFFER. Dirección General de Rentas.—V. B.—LEOPOLDO CORDERO.

ESPECIFICACION DE LOS EGRESOS HABIDOS EN LAS OFICINAS DE HACIENDA DE LA REPUBLICA, DURANTE EL AÑO ECONOMICO DE 1891 A 1892.

	Dirección General de Rentas.	Amapala	Puerto Cortés	Trujillo.	Rosón	Tegucigalpa.	St. Barbara.	Comayagua.	La Paz.	Copan.	Gracias.	Choluteca.	El Paraíso.	Yoro.	Intibucá.	Olancho.	Agencia Copán.	TOTALER.	
GASTOS DE LAS RENTAS.																			
Renta de arrendamiento: Contratistas.	104,019.82	400.00	200.00	601.00	130.00	7,041.07	2,117.46	3,850.10	2,083.20	3,200.00	2,310.07	3,107.80	3,510.08	1,124.08	1,512.07	2,001.20	15,191.00	14,937.88	
Gastos de alquiler: Contratistas.	8,705.04	1.18	200.00	41.23	130.00	7.25	2,210.41	72.42	4.80	2,22.52	31.00	04.72	4.70	201.13	30.85	37.42	15,191.00	14,937.88	
Gastos de tabaco: compra de tabaco	800.18																		
Contratistas.	140,318.00	485.00	404.52	707.76	200.43	0,104.00	1,741.03	1,340.52	867.70	2,22.52	107.11	3,787.41	2,200.67	1,511.14	2,444.10	2,444.10	15,191.00	14,937.88	
Gastos de tabaco: compra de tabaco	28,151.00	2.12	2.07	42.09	200.43	1,201.00	242.03	802.80	154.57	872.50	88.70	311.11	431.07	1,309.58	10.16	117.72	15,191.00	14,937.88	
Honorarios de Receptores.	8,567.75	858.00	200.20	200.25	1,500.00	1,213.81	613.03	823.80	151.18	872.50	242.48	480.40	431.07	1,309.40	134.18	438.67	2,000.00	1,980.00	
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO.																			
Poder Legislativo: viáticos y dietas de diput.	13,037.36			111.00	1,140.00	7,041.07	2,117.46	3,850.10	2,083.20	3,200.00	2,310.07	3,107.80	3,510.08	1,124.08	1,512.07	2,001.20	15,191.00	14,937.88	
Poder Ejecutivo: Sueldos.	12,080.00			40.00	1,140.00	7,041.07	2,117.46	3,850.10	2,083.20	3,200.00	2,310.07	3,107.80	3,510.08	1,124.08	1,512.07	2,001.20	15,191.00	14,937.88	
Gastos de tabaco.	6,012.00																		
Gastos de tabaco: compra de tabaco	81,001.51																		
Gastos de tabaco: compra de tabaco	41,000.00																		
Gastos de tabaco: compra de tabaco	12,477.40																		
ARMAS Y EXPLOSIVOS.																			
Armamento: Sueldos.	2,827.34																		
Gastos de tabaco.	74,822.50																		
Gastos de tabaco: compra de tabaco	8,770.23																		
Gastos de tabaco: compra de tabaco	176,772.94																		
Planta Mayor.	40,015.00																		
Alquileres de tropa.	133,810.26																		
Alquileres de granjería.	1,057.00																		
Montepío.	14,189.04																		
Alquileres.	4,689.07																		
Indultos.	11,029.00																		
Previdios.	1,321.07																		
Matanza.	71,200.75																		
Matanza: Sueldos.	63,410.27																		
Gastos de tabaco.	4,790.48																		
Gastos de tabaco: compra de tabaco	41,010.01																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	80,089.51																		
Gastos de tabaco.	20,000.00																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	80,089.51																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	20,000.00																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	17,010.10																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	35,037.30																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	22,018.54																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	10,480.77																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	1,289.70																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	1,034.57																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	70,839.22																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	4,000.00																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	127,013.70																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	173,473.88																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	133,403.86																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	180,889.86																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	1,470.69																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	100,330.77																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	4,125.60																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	8,086.10																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	1,885.40																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	101,216.80																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	83,809.00																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	1,003.00																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	213.80																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	6,100.00																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	44,401.85																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	110,011.90																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	200,402.50																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	42,647.81																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	297,647.90																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	58,741.00																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	40,000.00																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	80,729.00																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	210,000.00																		
Instrumentos rústicos: Sueldos.	40,000.00																		

República de Honduras.—Cajón de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Julio 31 de 1892.—W. R. ZOLIKOFF.

Dirección General de Rentas.—V. B.—Incorporado Órgano.